

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 8.— Esta Resolución deroga y sustituye la Resolución Nº 21 de fecha 7 de diciembre del año 1951 y toda disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.— La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, a los quince (15) días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959); años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.— (Firmados): Dr. Ramón Adriano Villalona C., Presidente del Ayuntamiento; Tiberio Cordero Pilarte, Síndico Municipal y Jesús B. Socías, Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5268, que concede jubilación del Estado al Lic. Jaime Vidal Velázquez. G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5268

CONSIDERANDO: Que el Lic. Jaime Vidal Velázquez reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Lic. Jaime Vidal Velázquez, y le asigno una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5269, que suprime la Subsecretaría de Estado de Comercio.
G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5269

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Subsecretaría de Estado de Comercio.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 2 del Decreto Nº 5139, de fecha 11 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.